

Médicos libres

Partido de Espinosa de los Monteros.—Se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Médico libre.

Partidos del Valle de Mena.—Se clasifican sin ninguna plaza de Médico libre.

Médicos tocólogos y titulares

Partido de Burgos.—Se accede a la petición de la Corporación Municipal y se amortiza una plaza de Médico tocólogo de segunda categoría.

Practicantes titulares

Partido de Barbadillo del Mercado.—La agrupación formada por Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, La Revilla y Contreras tendrá una sola plaza de Practicante titular de segunda categoría.

Matronas titulares

Partido de Barbadillo del Mercado.—A la agrupación constituida por este Ayuntamiento y los de Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, La Revilla y Contreras se le fija una sola plaza de Matrona titular de segunda categoría.

Partido de Miranda de Ebro.—Se amortiza una plaza de Matrona titular de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 27 de mayo de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La del Ayuntamiento de La Piedra, contra la segregación de Talamillo del Tozo; las formuladas por las entidades menores que pretendían segregarse del partido de Merindad de Castilla la Vieja para pasar al de Medina de Pomar; las presentadas por Paralacuesta, Val de la Cuesta, Baylo y Casares, en el sentido de separarse de la Merindad de Cuesta Urria; la de los Ayuntamientos de Monasterio de Rodilla y Santa María del Invierno, referente a la categoría de la plaza de Médico titular; la del Ayuntamiento de Pedrosa del Rio Urbel, referente a la categoría de la plaza de Médico titular; las formuladas por las Juntas Administrativas de Quintanilla del Rebollar, El Rebollar, Redondo y Barcenillas y la del Médico titular don Tomás Varona Peña, en el sentido de cambio de distrito; la del Ayuntamiento de Villarcayo, referente a la categoría de la plaza.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir el día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirijirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o agrupación de que se trata, por

alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren ya amortizadas, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados: si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se autoriza el cambio de titularidad de Agencias de Transporte.

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de Transporte que a continuación se indican por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de Transporte:

A. T. 268.—Una Agencia de Transportes establecida en Badajona, sin sucursales, a favor de la Empresa «Juan y José Pradera, S. R. C.», con el mismo título A. T. 268 y condiciones con que se concedió.

A. T. 432.—Una Agencia de Transportes establecida en Zaragoza, con sucursales en Valencia, Teruel, Barcelona, Daroca y

Calamocha, a favor de «Transportes Pardo, S. L.», con el mismo título A. T. 432 y condiciones con que se concedió.

A. T. 905.—Una Agencia de Transportes establecida en Madrid, sin sucursales, a favor de don Dionisio Clemente Lanza, con el mismo título A. T. 905 y condiciones con que se concedió.

A. T. 501.—Una Agencia de Transportes establecida en Bilbao, sin sucursales, a favor de doña Damiana Ariznabarreta Carricarte, con la nueva denominación de «Agencia de Transportes Celes», con el mismo título A. T. 501 y condiciones con que se concedió.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.—3.158.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación y transferencia a favor de don Julián Álvarez Blázquez de una concesión de 110 litros de agua por segundo del río Gadiana, en término de Mengabril (Badajoz), para riego de la finca «Casilla del Prado».

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar y transferir la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se rehabilita y transfiere a favor de don Julián Álvarez Blázquez la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1954 a don Luis Ducasse Lozano y otros de 110 litros de agua por segundo del río Gadiana, en término de Mengabril (Badajoz), para el riego de 110 hectáreas de la finca denominada «Casilla del Prado».

Segunda. El reajuste de la chapa de la coronación del labio del aliviadero del módulo deberá efectuarse por el concesionario en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede y la potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final, así como las características y marcas de la maquinaria instalada.

Cuarta. Quedan subsistentes las condiciones segunda y quinta a la décimocuarta inclusive de la primitiva concesión, otorgada por la Orden ministerial de 17 de mayo de 1954, debiendo entenderse que la Confederación Hidrográfica del Gadiana queda sustituida por la Comisaría de Aguas del Gadiana y que el presupuesto de ejecución material del proyecto es de 1.474.457,77 pesetas.

Quinta. Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

D'ios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario, Jefe de Aguas del Gadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga concesión a favor de doña Ana Palomares, para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Ana Palomares Requena, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Pelayo Navarro en Córdoba, junio de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 684.325,74 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 33-55-20 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a doña Ana Palomares Requena autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 26,84 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en

término municipal de Villafranca de Córdoba, con destino al riego de treinta y tres hectáreas cincuenta y cinco áreas veinte centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Isla de Soto-Alto», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la notificación de la concesión, un proyecto en el que, además del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador con arreglo a dicho caudal, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villafranca de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en